



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2010 613 00
Proceso	VERBAL
Demandante	HUGO RAUL AYALA OSORIO
Demandado	SALUD TOTAL EPS
Tema	Cúmplase lo dispuesto por el respetado Superior Requiere demandante allegue certificación cuenta de ahorros o corriente para consignación dineros pago condena.

Cúmplase lo resuelto por la SALA CIVIL DEL H TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, en sentencia del día 10 de junio de 2014, emitida por el H. Magistrado Ponente JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO, contra la cual no prosperó el recurso de casación según sentencias del 15 de marzo de 2021 proferida por la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia (M.P. Francisco Ternera Barrios) por medio de la cual resolvió lo siguiente:

**“CONFIRMA** los numerales primero, segundo segundo-sic (entiéndase tercero) tercero, cuarto y quinto, **MODIFICA** el numeral cuarto fijando la indemnización por el daño moral así: Para Daniela Ayala Cuadrado, Anderson Ayala Cuadrado, Yomaira Cuadrado Mayoriano y Hugo Raúl Ayala Osorio sesenta salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago (60 SMMLV). En favor de Joaquín Adelmo Cuadrado Pacheco, Cecilia María Mayoriano Bállesta, Yamir, Carmen Cecilia, Jaider Luis, Maira Luz, José Joaquín, Yeiner Antonio, Neder Libardo y Luis Jerónimo Cuadrado Mayoriano la suma de treinta salarios mínimos mensuales vigentes al momento del pago (30 SMMLV). **REVOCA** la sentencia complementaria del 29 de noviembre de 2012 ya que a la parte actora se le había concedido el amparo de pobreza en el mismo auto admisorio de la demanda (1118, C-1). Sin costas en esta instancia.  
....”

Igualmente, se incorpora al expediente la constancia de pago por la suma de \$508.604.040,00, que fuere consignado el pasado 28 de mayo de 2021 por SALUD TOTAL EPS.

Ahora, respecto a la petición de entrega de los dineros elevada por el apoderado de la parte demandante (DR. GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, el cual tiene poder para recibir según se colige de los mandatos obrantes de folios 1 al 4 del expediente original), previamente debe dar cumplimiento a lo establecido en la CIRCULAR PSCJC20-17 de abril 29 de

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

2020 expedida por el CS de la J, adoptada como medida temporal dada la contingencia sanitaria COVID -19. Por tanto, los dineros se entregarán a través de consignación a cuenta, para lo que se requiere a la parte interesada a efectos que acredite o allegue certificación de la cuenta de ahorros o corriente que posee, además informará el número de identificación y el correo electrónico correspondiente, para poder realizar la transacción de pago por abono a cuenta en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO.

Se advierte que no es procedente hacer entrega de dineros por ventanilla, por expresa prohibición de la **CIRCULAR PCSJC21-15**, del 8 de julio de 2021, expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio de cual regula la “IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANEJO EFICIENTE DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PCSJA21-11731 DEL 29/01/2021”, donde en su numeral quinto establece:

**“5. Pago con abono a cuenta**

*Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.*

*En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.*

*De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables. (...)* resalta nuestros.

**En firme este auto se procederá a la liquidación de costas y, cumplidos los anteriores requisitos, se resolverá sobre la entrega de dineros.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JONATAN RUIZ TOBÓN**

**JUEZ**

**1**

**Firmado Por:**

**JONATAN RUIZ TOBON**

**JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO**

**CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**657248a8e4e6f4b29b9eb367deb0d84b9e3d85e892ecc8e44746c26b610f4  
d33**

Documento generado en 28/07/2021 03:33:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**